

BREVE GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA PLURIACTIVIDAD y PLURIEMPLEO

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Elaborado por los estudiantes:

Alejandra Castro Zambrana

Daniel Moreno Villanova

Ana Pastor Alonso

María Concepción Añón Gisbert

María Concepción Martínez Lorenzo

Octubre 2023.

En las siguientes páginas te explicamos la diferencia entre el **pluriempleo** y la **pluriactividad**, las opciones de cotización cuando te encuentras en pluriactividad, y la información sobre cómo se debe realizar la declaración de la renta en estos casos.

También se proporcionará información sobre el derecho a pensión de jubilación en situación de pluriactividad, sobre las restricciones legales para trabajar en una situación de pluriactividad o pluriempleo, sobre la cobertura por incapacidad temporal en caso de pluriactividad, y sobre la posibilidad de cobrar desempleo en situación de pluriactividad.

La primera pregunta que uno se debe plantear en estos casos es la siguiente:

¿SE PUEDE TRABAJAR POR CUENTA PROPIA Y POR CUENTA AJENA AL MISMO TIEMPO?

La respuesta a esta pregunta es **SÍ**. Cuando una persona está dada de alta como autónomo también puede realizar trabajos por cuenta ajena, y a esa situación se la denomina **PLURIACTIVIDAD**.

¿DIFERENCIAS ENTRE LA PLURIACTIVIDAD Y EL PLURIEMPLEO?

La **pluriactividad** es un estado en el que el trabajador se encuentra en **la Seguridad Social** como empleado por cuenta ajena y, a su vez, está **dado de alta como autónomo**. La posibilidad de trabajar por cuenta propia cuando tienes un contrato de asalariado es una oportunidad de **ganar un sueldo extra** o dar tus primeros pasos como emprendedor.

Así la Seguridad Social define como pluriactividad lo siguiente:

Se entiende por pluriactividad la situación del trabajador cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del Sistema de la Seguridad Social.

El ejemplo más común será estar inscrito simultáneamente en el régimen general + el régimen especial de autónomos RETA.

El **pluriempleo** es, por el contrario, la situación del trabajador por cuenta ajena que preste sus servicios profesionales a dos o más empresarios distintos y, por tanto, den lugar a su alta obligatoria en un mismo régimen de la Seguridad Social.

En este supuesto, para determinar el **tope máximo a aplicar**, se distribuirá el tope máximo establecido con carácter general entre todos los sujetos de la obligación de cotizar en proporción a las retribuciones abonadas en cada una de las empresas en que preste sus servicios el trabajador, sin que, respecto a las contingencias comunes, la fracción del tope máximo que se asigne a cada empresa o sujeto obligado pueda ser superior a la cuantía de la retribución abonada al trabajador. El **tope mínimo** se prorrateará, asimismo, entre todas las empresas y demás sujetos de la obligación de cotizar, en proporción a las retribuciones percibidas en cada una de ellas.

¿CÓMO DEBO COTIZAR SI ESTOY EN UNA SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD?

Se podrá, al principio, pagar la tarifa plana de autónomo. Aunque también se podrá acudir a la bonificación por

pluriactividad si esta resultase más rentable en función de las circunstancias concretas de cada caso.

¿QUÉ ES LA TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO?

Es la tarifa “reducida” que paga un autónomo durante el primer año, como regla general. Para poder disfrutar de esta tarifa debe ser la primera vez del solicitante que se da de alta en el RETA, o llevar al menos dos años de inactividad en el RETA, o tres años si previamente se hubiese beneficiado de este beneficio.

Una vez transcurrido el primer año de disfrute de la tarifa reducida, podrán seguir gozando de esta tarifa durante un año más aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI) anual que corresponda en cada año.

Esta cuantía es de:

80€ + IVA

NOVEDAD. Se ha establecido en algunas Comunidades Autónomas una TARIFA CERO en vigor a partir de enero de 2023, para aquellos trabajadores que se den de alta como autónomos por primera vez, subvencionando el 100% de sus cotizaciones a la Seguridad Social, durante el primer año, en

todo caso, y durante el segundo si durante este cobrase por debajo del SMI.

¿Qué comunidades autónomas gozan de esta TARIFA CERO?

Comunidad de Madrid, Andalucía, Murcia. En Baleares tendrán bonificación los menores de 35 años y las mujeres, aunque en este último caso no será compatible con la pluriactividad.

REQUISITOS TARIFA 0 EN MADRID:

Para optar por la tarifa plana de cuota cero en Madrid tienes que cumplir los siguientes requisitos:

- Iniciar tu actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2023.
- Ser residente en la comunidad de Madrid y realizar en ella tu actividad empresarial o profesional.
- No haber estado dado de alta como autónomo en los 2 años anteriores al inicio de la actividad. Este **plazo será de 3 años** si en algún momento anterior ya disfrutaste de este tipo de bonificación.
- Estar al corriente en todos tus pagos con la Seguridad Social y con Hacienda, tanto con la de la Administración del Estado como con la autonómica.

- No puedes tener la condición de autónomo colaborador, es decir, que estés obligado a estar en el RETA por ser familiar directo del titular del negocio.
- No ser religioso de la iglesia católica.

También tendrán derecho a esta ayuda prevista en la normativa autonómica:

- Las mujeres autónomas que hubieran cesado en el desarrollo de su empresa por maternidad, adopción, acogimiento o tutela y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha de cese efectiva (y siempre a partir del inicio del 2023).
- Los trabajadores por cuenta ajena beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y que tengan reconocido el derecho a la bonificación en la cuota prevista por la legislación estatal.

¿QUÉ ES LA BONIFICACIÓN POR PLURIACTIVIDAD?

A diferencia de la tarifa plana para autónomos, la bonificación por pluriactividad supone una reducción en la base de cotización que es un derecho para todo trabajador que cotice en dos regímenes distintos al mismo tiempo.

El porcentaje de reducción **varía en función del tipo de contrato** que el profesional tiene en régimen general y del tiempo transcurrido desde el inicio de la actividad:

- **Contrato a tiempo completo:** el trabajador en situación de pluriactividad podrá disfrutar de hasta un 50% de descuento sobre la base mínima de cotización durante los primeros 18 meses de alta. A partir de ahí, y hasta el mes 36, la reducción descenderá hasta el 25%.
- **Contrato a tiempo parcial:** podrán elegir en el momento de darse de alta como autónomo una base de cotización comprendida entre el 75% de la base mínima durante los primeros 18 meses, y el 85% durante los siguientes 18 meses.

Es importante aclarar que si se elige esta opción no puede optar al mismo tiempo por la “tarifa reducida” de 80€.

¿CÓMO TRIBUTA EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD?

Genera una doble obligación de tributar; **Por los ingresos recibidos en la actividad como autónomo:**

Declaración trimestral de IRPF con el [modelo 130](#) si tributas por estimación directa o en el [modelo 131](#) si tributas por módulos.

Declaración trimestral ([modelo 303](#)) o mensual de IVA, y solo podrás deducirte el IVA soportado de aquello que tenga que ver con la faceta como trabajador por cuenta propia.

Por los ingresos recibidos en tu actividad como asalariado.:

Como cualquier otro trabajador por cuenta ajena, estás obligado a hacer la Declaración de la Renta. Es importante que sepas que no debes presentar dos declaraciones separadas, sino que deberás sumar los ingresos totales que hayas obtenido. Es decir, los provenientes de tu actividad como asalariado y los que provienen de tu trabajo por cuenta propia. El resultado será la base imponible del IRPF.

¿DEBO REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA?

Como cualquier otro trabajador por cuenta ajena, estás obligado a hacer la Declaración de la Renta. Es importante saber que no debes presentar dos declaraciones separadas, sino que deberás sumar los ingresos totales que hayas obtenido: los provenientes del trabajo por cuenta ajena y los que provienen del trabajo por cuenta propia. El resultado será la base imponible del IRPF.

¿CUÁL ES EL EFECTO DE LA PLURIACTIVIDAD EN LOS DERECHOS A LAS PENSIONES?

En términos generales, la pluriactividad deriva en una contribución doble a través de una cotización por el Régimen General y otra por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Por consiguiente, **si se ha cotizado en más de un sistema, puedes recibir más de una pensión de jubilación**. Sin embargo, debemos atender a las siguientes condiciones:

1. Si cumples los requisitos para obtener una pensión en cada sistema por separado, puedes recibir múltiples pensiones, una por cada uno.
 - a. Ejemplo: Has trabajado 30 años como empleado y 16 como autónomo al jubilarte.
2. Si en uno de los sistemas no has cotizado lo suficiente para cobrar la pensión por jubilación, el dinero que hayas cotizado en ese sistema se sumará al otro en el que sí tengas el derecho a la pensión. Sin embargo, **no puedes recibir más dinero del límite máximo permitido**.
 - a. Ejemplo: Has trabajado 30 años como empleado y solo 12 años como autónomo al jubilarte.

Importante: Se trata de una situación distinta si las cotizaciones en diferentes regímenes son sucesivas y no superpuestas.

Cuando las cotizaciones se han realizado en regímenes diferentes en momentos distintos de tu vida laboral, para calcular tu pensión, se considerará la base de cotización del mes en el que te encuentres, sin importar si esa cotización se hizo como asalariado o en otro régimen. Esta regla se aplica para calcular el importe que recibirás, independientemente de la diversidad de regímenes en los que hayas trabajado a lo largo de tu vida.

¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES LEGALES PARA TRABAJAR EN UNA SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD O PLURIEMPLEO?

La situación de pluriactividad o pluriempleo no significa que se pueda trabajar sin descanso. La ley establece la obligación de respetar descansos mínimos, que incluyen un período de descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que puede acumularse hasta catorce días, así como un descanso de al menos 12 horas entre jornadas.

En el caso de trabajadores menores de 18 años, se deben observar descansos de al menos dos días ininterrumpidos.

¿CÓMO AFECTA LA SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD A LA COBERTURA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL?

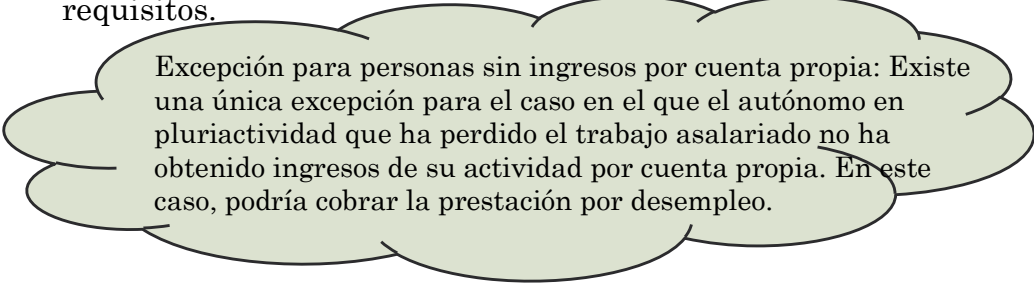
Todos los trabajadores inscritos en el Régimen de Autónomos deben contar con cobertura para la prestación de Incapacidad temporal. No obstante, si ya se tienen esos derechos cubiertos en otro régimen de la Seguridad Social (por ser asalariado también), la cobertura se vuelve opcional.

En la mayoría de los casos, percibir una prestación por Incapacidad Temporal no es compatible con ninguna actividad económica remunerada. No obstante, si la alteración de la salud que da derecho a la prestación afecta solo a una de las dos actividades, se permite compatibilizar la prestación con la actividad no afectada, siempre y cuando esta no perjudique a la recuperación del trabajador.

Además, debemos saber que, si ocurre un accidente laboral en un régimen específico, también se considerará un accidente laboral en el otro, siempre y cuando este último tenga cobertura para accidentes de trabajo. El profesional de la salud deberá emitir documentos de baja para todas las empresas y regímenes para los que el trabajador presta servicios. La ley, en términos generales, establece que la situación de incapacidad tiene efectos simultáneos en todos los regímenes a los que está inscrito en trabajador.

¿PUEDEN LOS AUTÓNOMOS EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD COBRAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?

Si se pierde el empleo por cuenta ajena, generalmente no se tiene derecho a recibir la prestación por desempleo si el trabajador continúa dado de alta en el Régimen de Autónomos. Eso significa que la pérdida del empleo asalariado no activa automáticamente el acceso a la prestación por desempleo. No obstante, si se cesa toda actividad laboral, tanto por cuenta ajena como propia, los trabajadores podrán solicitar la prestación si cumplen los requisitos.



Excepción para personas sin ingresos por cuenta propia: Existe una única excepción para el caso en el que el autónomo en pluriactividad que ha perdido el trabajo asalariado no ha obtenido ingresos de su actividad por cuenta propia. En este caso, podría cobrar la prestación por desempleo.

En resumen, para poder recibir la prestación por desempleo, los autónomos en pluriactividad necesitan cancelar su registro como autónomos. Pero, ten en cuenta que no puedes darte de baja apresuradamente solo con el propósito de acceder a la prestación por desempleo, ya que la seguridad social podría interpretarlo como una baja motivada únicamente por el interés en dicha prestación, lo que podría resultar en la denegación de la solicitud.